

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

**CONSEJO DE CÁMARAS OFICIALES
DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS
DE CASTILLA Y LEÓN**

ÍNDICE

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO SUBJETIVO Y DIFUSIÓN.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito subjetivo.
- Artículo 3. Difusión.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO Y NORMAS DE CONDUCTA.

- Artículo 4. Ámbito de aplicación.
- Artículo 5. Principios de buen gobierno.
- Artículo 6. Normas de conducta.

CAPÍTULO III. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.

- Artículo 7. Registro mercantil.
- Artículo 8. Transparencia en la información.
- Artículo 9. Requisitos generales de la información.
- Artículo 10. Protección de datos personales.
- Artículo 11. Reutilización de la información.

CAPÍTULO IV. INTERPRETACIÓN Y SANCIONES.

- Artículo 12. Interpretación y sanciones.

CAPÍTULO V. ACCESIBILIDAD.

- Artículo 13. Accesibilidad.

CAPÍTULO VI. VIGENCIA.

- Artículo 14. Vigencia.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO SUBJETIVO Y DIFUSIÓN

Artículo 1.- Objeto.

El presente Código de Buenas Prácticas (en adelante, el Código) tiene por objeto:

1. Definir los principios de buen gobierno y las normas de conducta que deben observar en todo momento los plenarios del Pleno y los trabajadores del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León (en adelante, el Consejo).
2. Fijar los procedimientos que garanticen la transparencia y el acceso a la información en el desarrollo de las funciones público-administrativas y privadas del Consejo.

Artículo 2.- Ámbito subjetivo.

Los plenarios y los trabajadores del Consejo están obligados a cumplir y a hacer cumplir el Código y deben firmar un compromiso de aceptación del mismo al inicio de su mandato o de su relación laboral.

Artículo 3.- Difusión.

El Consejo se compromete a publicar el Código en su página web y a informar sobre su grado de cumplimiento dentro del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO Y NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

1.- Los principios de buen gobierno y las normas de conducta se aplican a todos los actos y relaciones de los plenarios y de los trabajadores del Consejo entre sí y con las Administraciones Públicas, los medios de comunicación y el resto de las personas, organismos e instituciones con las que se relacionen por su pertenencia al Consejo.

2.- En la medida de lo posible y con la necesaria adaptación, los plenarios y trabajadores del Consejo tratarán de hacer extensivos estos principios y normas a las relaciones de su vida empresarial y privada.

Artículo 5.- Principios de buen gobierno.

Los plenarios y los trabajadores del Consejo adecuarán sus actuaciones a los siguientes principios:

a) Imparcialidad e independencia.

Respetarán el principio de imparcialidad y mantendrán un criterio independiente y ajeno a todo interés de parte en el ejercicio de sus funciones, adoptando, en cada caso, a la vista de la

información de que dispongan y de las deliberaciones y de los acuerdos de los órganos de gobierno del Consejo, las decisiones más adecuadas a los intereses generales del comercio, de la industria y de los servicios.

Se abstendrán de intervenir en aquellos asuntos en los que concurra alguna causa que pueda afectar a su imparcialidad y objetividad.

b) Eficacia.

En la gestión de los asuntos propios de su cargo o trabajo, actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general del comercio, de la industria y de los servicios.

c) Veracidad.

Pondrán especial cuidado en la fiabilidad, comprensión y veracidad de las informaciones y datos que hayan de facilitar y transmitir por razón de su cargo o trabajo.

d) Lealtad.

Deberán comportarse conforme al principio de lealtad institucional, velando por el buen funcionamiento del Consejo y evitando cualquier conducta que pueda perjudicar a su buena reputación.

e) Transparencia.

Facilitarán el cumplimiento de las obligaciones del Consejo relativas a la publicidad y al acceso a la información recogidas en el Código.

f) Igualdad y no discriminación.

Deberán dispensar un trato igualitario y sin discriminaciones de ningún tipo a todas las personas con quienes se relacionen en el ejercicio de su cargo o trabajo.

g) Responsabilidad y diligencia.

Actuarán con la responsabilidad y diligencia en la toma de decisiones y en sus actuaciones tanto en el ámbito interno del Consejo como en el de las instituciones y de los organismos en los que participen.

Las personas que gestionen bienes y derechos del Consejo quedan sujetas a indemnizar los daños y perjuicios que puedan causarle por acciones u omisiones realizadas por dolo, culpa o negligencia grave con infracción de la normativa vigente, con independencia de la responsabilidad penal o de otro orden que les pueda corresponder.

h) Buena fe, calidad y servicio público.

Ejercerán sus funciones bajo los principios de la buena fe y de dedicación al servicio público, fomentando la calidad en la prestación de los servicios y se abstendrán de cualquier conducta que sea contraria a los intereses generales que representan.

i) Dignidad.

Mantendrán una conducta digna y decorosa y tratarán a los plenarios y trabajadores del Consejo con esmerada corrección.

Artículo 6.- Normas de conducta.

En concreto, los plenarios y los trabajadores del Consejo deberán observar las siguientes normas de conducta:

a) Ejercerán sus funciones con la finalidad exclusiva para la que fueron elegidos o contratados y acatarán escrupulosamente la normativa sobre incompatibilidades.

Si procede, presentarán al inicio de su mandato o trabajo una declaración de los cargos que desempeñen en consejos de administración de sociedades mercantiles, juntas directivas de asociaciones y patronatos de fundaciones, cargos que podrán seguir desempeñando siempre que sean legales, no entren en concurrencia desleal con los fines y funciones del Consejo y no supongan colisión ni interferencia alguna con las responsabilidades, obligaciones y debida dedicación a su cargo o puesto de trabajo dentro del Consejo.

Si sobreviniera cualquier causa de incompatibilidad, la persona afectada, tan pronto como tenga conocimiento de ella, deberá dimitir de su cargo o cesar en el puesto de trabajo afectados por la incompatibilidad, siempre que esta no pueda ser subsanada.

b) Mantendrán absoluta confidencialidad y reserva sobre las informaciones, datos, hechos, informes o antecedentes, que no tengan carácter público, a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo o trabajo y cuya divulgación pueda afectar a los intereses del Consejo, de sus integrantes o de terceras personas.

En la recopilación, custodia, utilización y actualización de estas informaciones se respetará escrupulosamente la normativa sobre protección de datos.

Esta norma de conducta se deberá observar incluso cuando se haya cesado en el cargo o trabajo, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

c) Cuidarán de la viabilidad económica del Consejo a través de la optimización de la gestión de los recursos disponibles, cumpliendo fielmente los contratos y convenios concertados con instituciones, trabajadores, clientes y proveedores.

d) No se implicarán en situaciones, actividades u operaciones incompatibles con sus funciones o en las que pueda existir conflicto de interés.

Se considera que existe conflicto de interés cuando los intereses personales de los plenarios o de los trabajadores interfieren, de forma directa o indirecta, en el cumplimiento responsable y ético de sus deberes y responsabilidades o los involucran a título personal o empresarial en alguna transacción u operación económica del Consejo, o de sus proveedores o clientes.

Deberán actuar siempre, por encima de los intereses particulares, en defensa del interés general del Consejo y ante la existencia de cualquier interés personal o profesional que pueda afectar a su objetividad deberán abstenerse no solo de intervenir o, en su caso, votar, sino también de hallarse presentes durante la toma de decisión en el asunto de que se trate.

No podrán utilizar el nombre del Consejo ni invocar su condición de integrantes de este, para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas o empresas vinculadas.

No podrán aprovecharse de las oportunidades de negocio que genere el Consejo ni obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos del Consejo asociadas al desempeño de su cargo o trabajo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

No podrán desarrollar actividades u operaciones por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con el Consejo o que, de cualquier otro modo, los sitúen en un conflicto permanente con los intereses del mismo.

No obstante lo dispuesto en este apartado, el Comité Ejecutivo del Consejo podrá dispensar las prohibiciones contenidas en él en casos singulares autorizando la realización de una determinada transacción, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio o la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto de la persona dispensada. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio cameral o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

La obligación de no competir con el Consejo solo podrá ser objeto de dispensa por el Pleno en el supuesto de que no quepa esperar daño para el Consejo o este se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa.

e) Pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos o personas competentes del Consejo cualquier actuación contraria al Código de la que tengan conocimiento.

f) No aceptarán para sí ni para sus familiares, allegados o personas vinculadas regalos que no sean propios de los usos sociales o de cortesía, ni favores ni servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones.

Los obsequios de tipo institucional, recibidos con motivo de visitas o de viajes oficiales, se incorporarán, tan pronto como sea posible, al patrimonio del Consejo.

No se valdrán de su posición en el Consejo para obtener ventajas personales o materiales.

g) Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente las instalaciones y recursos públicos y privados del Consejo, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las previstas por la normativa interna vigente en cada momento ni en beneficio propio.

h) Deberán desempeñar el cargo o puesto con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe, buscando el mejor interés del Consejo y evitando toda acción que pueda poner en riesgo el interés general, el patrimonio o la buena imagen del Consejo.

i) En la elaboración de informes solicitados por las Administraciones y cuando representen a el Consejo ante otros organismos o instituciones, tendrán en cuenta los intereses generales que representan por encima de intereses particulares.

CAPÍTULO III

Publicidad y Transparencia

Artículo 7.- Registro Mercantil.

Durante el tercer trimestre de cada año, se depositarán en el Registro Mercantil las Cuentas Anuales del Consejo junto con el Informe de Auditoría y el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.

Artículo 8.- Transparencia en la información.

1.- El Consejo mantendrá, en un espacio destacado de su página web, un apartado denominado “**EL CONSEJO**” en el que serán objeto de publicidad, permanentemente actualizadas y de forma clara, estructurada, accesible, comprensible y gratuita, las siguientes informaciones:

- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Estructura organizativa, que incluirá un organigrama de los responsables de los órganos de gobierno:

- Presidente.
- Miembros del Comité Ejecutivo.
- Miembros que constituyen el Pleno.

- NORMATIVA REGULADORA

- Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria Servicios y Navegación.
- Ley 8/2018 de las Cámaras y el Consejo de Castilla y León.
- Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León.
- Código de buenas prácticas.

- DIRECTORIO DE CÁMARAS

Información actualizada sobre las direcciones, teléfonos, correos electrónicos y páginas web de las Cámaras de Comercio de Castilla y León.

Además, incluirá el nombre de los/as Presidente/as y Secretarios/as Generales de las Cámaras.

- TRANSPARENCIA

- *Subvenciones, ayudas y otros ingresos procedentes de convenios.*
Relación de convenios firmados y subvenciones recibidas con sus órdenes de concesión en formato pdf.

- *Retribuciones.*
Retribuciones percibidas anualmente por los cargos directivos del Consejo.

- *Presupuestos.*
Presupuestos del Consejo en formato pdf.

- *Informe de Auditoría.*
Informes de Auditoría del Consejo en formato pdf.

- *Informe de Gobierno Corporativo.*
Informes de Gobierno Corporativo del Consejo en formato pdf.

- PERFIL DEL CONTRATANTE

Incluirá las Instrucciones de contratación que rigen al Consejo, en formato pdf.

Igualmente, se podrá acceder a todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato y las decisiones de desistimiento y de renuncia.

2.- El Consejo establecerá los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.

Artículo 9.- Requisitos generales de la información

Son requisitos generales de la información pública regulada en el artículo anterior:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información se publicarán en la página web del Consejo para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluyan restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

f) Las informaciones deberán estar permanentemente actualizadas, pero se mantendrán aquellas anteriores cuyo conocimiento pueda encerrar interés para quienes las consulten.

Artículo 10.- Protección de datos personales.

1.- Toda utilización de la información publicada por el Consejo se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2.- La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

3.- Tampoco se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

4.- Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del Consejo, los datos de los plenarios y trabajadores consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como las direcciones postal y electrónica y los números de teléfono y de fax corporativos.

Artículo 11.- Reutilización de la información.

1.- Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2.- La reutilización de la información regulada en este capítulo no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

Se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

3.- Con carácter general, toda la información publicada será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

4.- La reutilización de la información está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a el Consejo como la fuente de información y hacer una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que el Consejo patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en un acuerdo específico de los órganos de gobierno del Consejo, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos acordados.

d) Se deberán conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

5.- En el mismo Portal de la Transparencia en que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

CAPÍTULO IV

Interpretación y sanciones

Artículo 12.- Interpretación y sanciones.

1.- Cualquier duda sobre la interpretación o aplicación del Código o las denuncias por posibles incumplimientos deberán plantearse a la Secretaría General del Consejo.

En el caso de que se compruebe que se han incumplido alguna de sus normas, la Secretaría General del Consejo propondrá la pertinente sanción, que deberá ser ratificada por los órganos de gobierno del Consejo.

2.- Asimismo, la Secretaría General del Consejo es la encargada de:

a) Realizar los informes anuales sobre el grado de cumplimiento del Código y de hacer las recomendaciones oportunas para su actualización.

b) Fomentar la difusión, conocimiento y cumplimiento del Código tanto en el ámbito interno como externo del Consejo.

CAPÍTULO V

Accesibilidad

Artículo 13.- Accesibilidad.

1.- En el desarrollo de todas sus actividades, el Consejo respetará las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad en los términos que establezca la normativa de aplicación.

2.- Las informaciones que, bajo cualquier formato, se faciliten por el Consejo y, en general, los servicios que preste y sus instalaciones deben ser accesibles a las personas con discapacidad, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

CAPÍTULO VI

Vigencia

Artículo 14.- Vigencia

El presente Código entrará en vigor, tras su aprobación por el Pleno del Consejo, una vez que se reciba la autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación.